

La Federación Mexicana como un proyecto circunstancial; revisión de la deseabilidad de la descentralización

María Alejandra Espinoza Aguilar

*«La realidad, pues, moldea y modifica el proyecto federalista original»
(Faya, 1988: 87)*

El presente ensayo tiene como objetivo partir de las circunstancias de la nación —pasado, presente y proyecciones hacia el futuro—, para analizar si es deseable que se proporcione mayor autonomía a las entidades federativas hasta el punto de caer en la descentralización del poder. Es a partir de un texto enramado con teoría política, historia de México y Latinoamérica, y algunas reflexiones personales que se llega a una conclusión, misma que, para no condicionar la lógica del lector y sugerir una postura, me reservaré hasta el final del documento.

El primer sistema federal surge como una construcción moderna de los Estados Unidos¹. Si bien las colonias americanas comenzaron como una confederación, la debilidad del régimen apremiaba a un estado con más cohesión y una unidad política común (Aja, 1999). La autonomía de las entidades competentes no era posible sin una base económica consolidada. Dicha base debía cimentarse sobre un gobierno determinado constitucionalmente que estabilizara las disparidades entre los estados en cuanto a los recursos disponibles y limitara la zona de acción autónoma de sus miembros.

Ante la inminente necesidad de una estructura homogénea, cada estado comenzó a gozar de cuatro elementos principales: Constitución, Parlamento, Gobierno y Tribunales, todos ellos subordinados a una Constitución federal, un Parlamento, un Gobierno y un Tribunal Supremo Federal. El consenso de la delimitación de autoridad y autonomía se fundó en el axioma centrado en que a la federación le concierne decidir sobre los problemas comunes y que cada estado tiene libertad sobre problemas particulares.

Si bien una de las tesis más aceptadas se basa en que la República Mexicana imitó al modelo estadounidense, cabe recalcar que la idea

1 Aparece por primera vez en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica en 1787.

de dar autonomía a las provincias comenzó en la Nueva España, obedeciendo a la experiencia interna que arrancó del centralismo colonial y culminó con el fraccionamiento de la República Mexicana:² es aquí donde se recurre al lógico modelo de la Constitución de los Estados Unidos de América (Gamas, 1975). Carmagnani (1993b) se resiste a considerar el federalismo latinoamericano como simple y pura imitación del régimen estadounidense, pues señala que es una realidad dotada de una fuente de originalidad en cuanto a resultado de su historia. Por ello para Burgoa la idea federalista que nace entre 1812 y 1824 no se da de manera espontánea y natural como ocurre en Norteamérica (Faya, 1988), de ahí la oscilación entre un estado confederado y otro federado en donde sus distintas características se amalgamaban, aún cuando algunos principios resultaran contradictorios. El acta de Casa Mata, entendida como la respuesta a la política de Iturbide y su imperio, instaura la era del federalismo mexicano proclamando:

- Reinstalación del Congreso y aniquilamiento del imperio,
- La necesidad de convocar un nuevo Congreso Constituyente,
- Proclamación de soberanía e independencia de varias provincias; y
- Limitación de poderes impuestos a algunos diputados (Departamento del Distrito Federal, 1984).

Ante las distintas corrientes y posiciones políticas que se vivían en México y la incapacidad de consolidar un gobierno firme, la concepción del federalismo se dividió entre: a) Aquellos que consideraban la soberanía como única, indivisible e inherente a la nación; b) Las personas que sostenían que toda la soberanía debía ser entregada a los estados; y c) Quienes ocupaban una posición mixta alegando la posibilidad de una autonomía provincial bajo un régimen cohesionado. Es decir, el pasado nunca dejaría – ni dejará – olvidar los orígenes del estado mexicano: con la Constitución de 1824 se consumó la independencia pero la nación se mantenía entre dos órdenes, «uno que no acababa de nacer y otro que no terminaba de morir» (José María Luis Mora citado por Gamas, 1975: 83), la situación heredada de la colonia y el nuevo orden se encontraban en constante confrontación.

El Acta Constitucional de 1824 tenía tendencias confederalistas, pues aunque el federalismo era visto como un régimen deseable, la realidad económica y política mexicana exigía control sobre los proyectos de desarrollo locales y nacionales, de la información, de los recursos, así como de funciones y ejercicio de la autoridad (Díaz, 1997). El federalismo pactado en 1824 se basaba en poderes federales con escasas com-

2 A propósito de esto Lee Benson (1980) declara que las diputaciones provinciales son el antecedente del federalismo, sentando las bases de las distintas necesidades de las regiones. Con la instauración de las legislaturas estatales, las diputaciones provinciales sirvieron a su propósito. Faya (1988) denomina a la diputación provincial como «germen del federalismo en México» (1988, pp. 58).

petencias en donde el poder que cedieron los estados fue considerado un hecho transitorio debido a la situación que se experimentaba (Carmagnani, 1993a). Sin embargo, el curso de los acontecimientos históricos apremiaba más a la unificación y al fortalecimiento del gobierno tanto en el contexto nacional como internacional, impidiendo una reflexión y consenso acerca de la residencia de la soberanía y la necesidad –o no– de regresar y conciliar completa autonomía a los estados. El pacto político, entonces, nace a partir de la tensión entre autoridad y soberanía popular: una tendencia centrípeta que concentra el poder en las autoridades y una fuerza centrífuga que alentaba la difusión de poder a los municipios y estados causando rencillas.

El proceso de evolución política culmina con la derrota del centralismo y la consagración de una república representativa, democrática, federal y compuesta de estados libres y soberanos³, buscando equilibrar la tensión que surgiera entre el poder de la autoridad central y la de municipios y entidades. De acuerdo a esto, todo intento de centralizar facultades a favor del gobierno federal atenta contra la voluntad del pueblo mexicano y el pacto federal:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Pero ¿existe en realidad un federalismo mexicano? Buchanan (1997) estipula que el federalismo, en su estado puro, es:

[...] un componente estilizado de una estructura constitucional de gobierno que pudiera instaurarse ab initio, como el resultado del acuerdo entre los ciudadanos de una comunidad determinada antes de que dicha comunidad, como tal, haya experimentado su propia historia (p.13).

Bajo esta definición se puede desglosar una figura de autoridad central fuerte pero que necesita ser limitada, buscando un punto medio entre distintos estados totalmente autónomos y una forma de gobierno unitario centralizado (Buchanan). Este gobierno central está amparado bajo los límites de la Constitución, los cuales conforman los límites de su poder. Para preservar la integridad del orden un estado federal utiliza mecanismos tales como la participación de los órganos federales y estatales en la reforma constitucional, la instauración de un sistema adecuado para la

3 Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

resolución de conflictos federación-estado y entre estados, y la participación de los estados en la federación a través del Senado.

Sin embargo, la existencia de una autoridad central «fuerte» es delicada pues si la fuerza de la ley depende de un único centro de autoridad, ese centro no tiene que acatar su mandato. Por lo tanto, el gobierno que controla y regula los instrumentos coercitivos en una sociedad es el que asigna los valores de la misma y puede utilizar dichas herramientas para beneficio propio. Sin embargo, también los sistemas fundados en un poder limitado (ya sea a través de autonomía de estados, separación de poderes, distribución federal de autoridad) tienen sus defectos pues propician políticas clientelistas y el caciquismo (Ostrom, 1997).

Foedus significa alianza, aludiendo a un carácter unificador y a un pacto entre los miembros de la federación. Esta unión no debe en ningún momento negar ni impedir lo variado, lo independiente y lo autónomo (Faya, 1988). La necesidad de insistir en la autonomía de los estados deviene del carácter imperioso de delimitar los problemas políticos, sociales y económicos a zonas determinadas, pues no todas las localidades son aquejadas por los mismos problemas. Federar no significa controlar sino «confeccionar lo múltiple e independiente en una forma superior de convivencia» (p. 22). Como resultado, la tensión y el debate se centran en integrar social y políticamente elementos unificadores y elementos independizadores a la luz de la Constitución Mexicana. El riesgo que conlleva esta acción es la interpretación constitucional que puede cargarse de subjetivismo y carecer de una reflexión profunda; además, nos enfrentamos a problemas que siempre han estado vigentes en la política tales como designar los asuntos prioritarios para el gobierno central y estatal, la coordinación de los dos niveles de gobierno, la dificultad de delimitar el problema y la articulación de reformas políticas y constitucionales que atiendan a las realidades nacionales.

Para entender el curso del federalismo mexicano hay que regresar a la premisa de Carmagnani (1993a) expuesta anteriormente, donde denomina a los regímenes federalistas latinoamericanos como un proceso interactivo en donde las propuestas de otros contextos son reelaboradas a la luz de las necesidades y realidades de cada nación. Si la realidad nacional cambia constantemente alentada por factores externos e internos, entonces es lógica e imperiosa la necesidad de un nuevo proceso creativo del federalismo que se actualice constantemente. De esto se concluye que la Federación Mexicana es un proyecto circunstancial que no puede juzgarse como una asignatura pendiente, sino como una tarea que debe reelaborarse constantemente a la luz de los contextos nacionales y la interacción internacional. Tratar de trazar una meta definida y delimitada aislada de las circunstancias en la que se ve inmersa una nación es

una propuesta endeble, ya que de nada serviría la instauración de un régimen sin conexión con una realidad histórica, política y social en el ámbito nacional e internacional.

El destino del federalismo mexicano es el de ser un federalismo de participación (Zorrilla, 1973). Es menester la participación pública y del gobierno estatal en las decisiones federales, políticas, económicas y sociales, velando por los intereses de la localidad. Sin el continuo perfeccionamiento de los mecanismos democráticos, el mejoramiento en la organización y selección de personal en la administración pública, asesoría técnica para administraciones locales por parte de la Federación, y sobre todo la planeación regional, no podemos hablar de un proyecto federalista en México. De ahí que el análisis de la realidad actual sea un punto crítico para definir el *status quo* históricamente determinado, dando miras a una reforma que puede ser guiada –más no consumada en su totalidad– por una apreciación del ideal federalista.

Partamos pues, de la realidad actual. En la Constitución de 1917 se defendió una democracia representativa y el Estado Federal. Fundamentalmente, había tres objetivos precisos que tomaré sintetizados de Gamas (1975): La pacificación del país arreglando diferencias entre grupos revolucionarios y creando un gobierno que laborara dentro de un marco constitucional, vencer resistencias opuestas al nuevo arreglo de las relaciones económicas (aristocracia y capitales extranjeros), y dotar a las mayorías de una educación cívica que permitiera el ejercicio de sus derechos individuales políticos y sociales, así como de un grado de conciencia nacional que facilitara la empresa de reformas. El régimen nacional, entonces, se inclina por un federalismo orgánico,⁴ donde el gobierno federal tiene amplio poder y preeminencia sobre los estados, las obras públicas, servicios, recursos financieros y liderazgo político.

Se podría decir que las raíces surgen cuando la autonomía estatal después de la Revolución se confunde con el caudillismo y la integridad del estado estaba constantemente amenazada, también se podría sumar que las unidades locales autónomas resultaron inadecuadas para las tareas políticas y económicas (Gamas). Las repercusiones actuales de esta medida se materializan en la poca funcionalidad en la distribución de competencias, facultades y recursos entre la federación, estados y municipios. Cabe recalcar también la ineficiencia gubernamental e in-

4 Existe también el federalismo coordinado, el cual opera cercanamente al esquema constitucional. No hay interrelación entre los poderes pero la igualdad prevalece. Es difícil de materializar pues la preeminencia del estado o gobierno central es delicada. Por otra parte, el federalismo cooperativo es aquel en donde se exalta la colaboración poniendo en común facultades y recursos para la realización de ciertos fines. Son la asesoría y el consejo técnico, los acuerdos formales entre Gobierno Federal y los estados sobre aspectos administrativos, el intercambio y prestación común de servicios del personal técnico y la competencia las herramientas para su funcionamiento (Gamas).

cumplimiento sistemático de las responsabilidades del estado frente al ciudadano (González-Arechiga, Torres, de la Cruz y Gabarrot, 2006).

Quizás el problema se derive de la concepción distinta de la autonomía de gobiernos, el cual en su mayoría se centra solamente en las bases administrativas. A diferencia de Estados Unidos de Norteamérica que toma los derechos del hombre como base de las instituciones sociales, la Constitución Mexicana centra en la institución una organización política que consiste en la distribución y división del poder público (Carmagnani, 1993a). Tenemos pues, que la historia del federalismo mexicano es una búsqueda y realización de un esfuerzo colectivo de dar vida a la federación y estados a través de una colaboración que favoreciera la libertad política y la gobernabilidad. Sin embargo, esta búsqueda devino en una tensión centralización-descentralización y una riña entre las libertades pactistas y las justnaturalistas que siguen reflejando los debates que se iniciaron en 1840 (Carmagnani, 1993a).

La revisión del federalismo, más allá de centrarse en una forma de gobierno deseable, debe atender a la operación de sistemas nacionales para la prestación de servicios (educativos, de salud, seguridad pública), a una solución judicial de controversias entre órdenes de gobierno que ayudará al respeto de competencias y ordenación del federalismo, a la implementación de propuestas de cambio a los mecanismos de coordinación fiscal y hacendaria y, por supuesto, a las propuestas de reforma del estado que inciden sobre las competencias de estados y municipios (González-Arechiga). Sin embargo, estos puntos son insuficientes pues no atienden a un cambio ordenado y constructivo. Esto se deba a que varios focos de tensión se tocan al abrir el debate de autonomía o no para los estados/municipios. Quizás la forma de salvar los puntos de vista contrarios sería la apertura a una mayor pluralidad política y alternancia en poderes ejecutivos, legislativos y ayuntamientos (para debilitar las relaciones clientelares y partidistas) y combatir los cacicazgos locales mediante la exigencia de la transparencia y rendición de cuentas.

«El siglo XX abrirá la era del Federalismo o de lo contrario la humanidad sufrirá otro purgatorio de mil años» (Pierre Joseph Proudhon citado en Arrijoa, 1999). En el caso de México este vaticinio apunta al siglo XXI. Hoy en día el federalismo mexicano es un proceso de acercamiento progresivo, cuya operatividad e implementación se ha logrado gracias a la acción de la élite política. Si bien el proyecto ha quedado corto a las necesidades del país en muchos casos, el federalismo actual es una adecuación y reinención del mismo para responder a los desafíos internos y externos del país (Hernández, 1993). La necesidad de un nuevo pacto federal en donde la dimensión política vuelva a ser signifi-

cativa es necesaria. No sólo es cuestión de dotar de mayores facultades a los municipios, sino concebir el espacio público como un conjunto construido a partir del gobierno federal, los estados, los municipios y los ciudadanos que salvaguardan el orden del país

Siguiendo la línea de Buchanan, el federalismo es un orden político inclusivo que surge de la analogía de mercado. Si la esfera de autoridad de gobierno central se limita asignando la autoridad política remanente a los estados, las personas tendrían garantizadas las libertades de comercio, inversión y migración. Las distintas unidades de producción –gobiernos estatales– se verían forzados a competir en sus ofertas de servicios. Así, la estructura federalizada, a través de la competencia interestatal, limita en forma efectiva el poder de las unidades políticas para extraer de los ciudadanos el valor superavitario⁵. El gobierno central tendría como prioridad imponer la libertad y apertura del territorio atendiendo al ideal abstracto del federalismo: «una autoridad central fuerte, pero severamente limitada, con capacidad y voluntad de imponer el libre comercio en la totalidad de su territorio, junto con muchos «estados» distintos, cada uno de los cuales mantiene una relación competitiva con las otras unidades similares» (Buchanan, 1997: 18).

De lo anterior se infiere la relación con el argumento de que el principal problema federalista es de carácter fiscal (Ubiarco, 2002). En México existen 2435 municipios. El gobierno central recibe del reparto de recursos el 79.2%, mientras que las entidades federativas y municipios un 20.76% (*La jornada*, 27 de mayo de 1995). El artículo 115 de la Constitución Mexicana define al municipio como base de la división territorial y administrativa de los estados de la Federación; su gobierno debe estar constituido por medio del ayuntamiento, resultado de una elección popular directa sin admitir ninguna autoridad intermedia entre municipio y el gobierno del estado. Sus facultades incluyen la libre administración de hacienda, aprobar los bandos de policía y buen gobierno, redacción e implementación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus instituciones, así como la constitución de una hacienda por medio de rendimientos de bienes que les pertenezcan, contribuciones e ingresos que determinan la legislatura de los estados. De allí que sea tarea del municipio la estructuración y planeación urbana, el uso del suelo y las reservas ecológicas. Dice el catedrático en derecho municipal Carlos G. Quintana que «las reformas al artículo 115 de la Carta Magna [...] tiene [sic.] la fundamental pretensión de revitalizar al municipio mexicano, definiéndole un marco de competencia propio y garantizándole un mejor ejercicio de su autonomía, en los órdenes político, hacendario y administrativo» (Ubiarco, 2002: 135).

5 «El potencial para el ejercicio de la libertad individual está directamente relacionado con el tamaño relativo del sector del mercado en una economía» (Buchanan, 1997 :18).

Si bien desde sus orígenes el municipio se presentó con calidad de una entidad territorial de derecho público para preservar sus intereses locales, poco queda de esa institución.

Con un proyecto existencial propio, con un alto contenido de filosofía política municipal y con la clara perspectiva de avocarse a la defensa de los intereses de la propia comunidad y de los propios fines políticos y administrativos del municipio, fines e intereses que muchas veces pueden ser distintos a los del propio estado, en el cual el municipio se encuentra enclavado (Faya, p. 243).

¿Cuáles son los problemas del municipio en este milenio? Para Mauricio Merino el *meollo* se encuentra en el sistema de elección de cabildos por lista mayoritaria, las autoridades auxiliares que se posicionan como un cuarto nivel de gobierno y los múltiples comités de participación ciudadana que no han encontrado un lugar institucional propio (Ubiarco). Existen varias propuestas que parten de distintos cortes de entendimiento del federalismo donde destaca la reordenación fiscal con mayores participaciones a los estados y municipio, el plebiscito y referéndum, especializar a las dependencias de salud, educación, pobreza y vivienda, un organismo de control en el ámbito municipal y estatal, la democracia en *lato sensu* y una reforma del sistema tributario mexicano (Ubiarco).

Partir del municipio entendido como espacio político, y de dos conceptos claves: «poder» y «libertad» nos permitirán presentar una conclusión sobre la deseabilidad –o no– de la descentralización: «Si la tensión entre libertad y poder se desequilibra el polo de la sociedad tiende a recuperar su fuerza desplazando la contienda del terreno de la política al terreno del antagonismo social» (Carmagnani, 1993b, p. 176). Para aterrizar más estos conceptos –poder y libertad– que parecerían abrazarse al terreno abstracto hay que remitirnos a los fundamentos sociológicos del federalismo. Nos dice Lucas Verdu, citado por Faya (1988), que:

Unos individuos pertenecen a determinadas agrupaciones [...] de manera que el tamaño y efectividad de aquellas es variable, pues dependen de la adscripción más o menos numerosas de los individuos y de la intensidad de la participación. Como la organización de la convivencia política no puede ser indiferente a la estructura social, tanto el unitarismo como el federalismo deberán atender estas exigencias.

El municipio es, pues, una posición estratégica que sirve como instrumento para los nuevos planes de desarrollo nacional y en donde se debe tomar en cuenta su tamaño territorial y de población (así como los

recursos con los que cuentan), para gestionar el poder y la libertad que están capacitados para poner en servicio del país. El énfasis debe recaer en construir municipios con comunidades autosuficientes en lo administrativo y lo económico (Faya). Sin embargo, el perfeccionamiento de las instituciones municipales depende de la federación y las autoridades estatales que parecerían estar en pro de una cohesión nacional intensa que, si bien salvaguarda la unidad del país, no se enfoca en una política de desarrollo equitativa que llegue a todos los *recovecos* de la nación.

El municipio debe ser contemplado como lo que es: una concepción política, administrativa y financiera. Para González-Aréchiga, Torres, de la Cruz y Gabarrot: medidas como la prestación de servicios municipales en áreas metropolitanas, el fortalecimiento de la justicia local,⁶ establecer un mínimo de calidad en servicios (en los tres órdenes de gobierno), y homologar los procesos y recursos digitales para asegurar la universalidad, portabilidad y eficacia de los servicios, así como la transparencia de operaciones y licitaciones así como la transferencia de datos en materia de salud, educación y servicios públicos. Esto le dará al municipio un campo de acción propio que no provenga sólo de un plan federal que pretenda construir un todo, pero que debe contar con acciones específicas que le permitan acceder a la universalidad de la acción. Convendría aquí agregar la importancia de la participación ciudadana que, si bien no tiene un apoyo fundamental del gobierno, cuenta con el acceso a los espacios públicos y una mirada crítica que gestiona el cambio.⁷ Lo anterior puede realizarse bajo el amparo de la Constitución Mexicana pues:

[...] el tomar lo federal como forma de gobierno en los términos de los textos mexicanos, favorece muchísimo y no trae ninguna de las complicaciones de las teorías clásicas, las cuales, al menos, no pueden, ni deben tomarse como explicación única posible del fenómeno federalista (Barragán, 2007: 126).

Por lo tanto, el desarrollo del federalismo mexicano debe tener en cuenta que el municipio orientará a las necesidades de la comunidad territorial, el estado tendrá en sus manos los fines de las comunidades del territorio donde asienta sus poderes mediante la coordinación de las

6 Mediante una garantía procesal jurisdiccional que exija el cumplimiento de convenios con el estado para municipios, el fortalecimiento de las cortes estatales con independencia del gobernador en aras de la Constitución, y fijar plazos para resolver asuntos en términos de justicia local.

7 Me gustaría agregar que existen ya organizaciones de este tipo, una de ellas –a la que pertenezco– apoyada por el Instituto Estatal de la Juventud de Nuevo León y llamada «Oficina de Participación Ciudadana». Espacio, herramientas computacionales, acceso a información y base de datos son proporcionados para una organización autónoma de quince integrantes que trabaja en un proyecto de revisión de la calidad de las cárceles juveniles en Escobedo, N.L., así como la implementación de actividades para mejorar la vida de los menores de edad presos.

funciones públicas, y el gobierno central se enfocará en los contextos que atañen a toda la nación como bien serían los tratados de libre comercio, negociaciones internacionales y la salvaguarda de la soberanía. Sin embargo, «el siglo XX desafortunadamente concluye bajo el signo del centralismo» (Arrijoa, 1999: 650). Es cierto que la centralización de los esquemas federales puede ser una respuesta a requerimientos que tienen que ver con las economías de escala, exigencia de uniformidad de calidad de vida, desborde de materias más allá del ámbito territorial y la internacionalización y globalización (Serna, 2003). No es realista una reforma del sistema federal mexicano que lleve a un esquema altamente descentralizado. Tampoco, añadiría yo, es deseable. Esto porque a) las entidades no tienen el mismo grado de desarrollo, capacidades y recursos, y b) se debe alcanzar la descentralización de una forma progresiva cuando el contexto global lo amerite y las entidades puedan fortalecerse sin restarle poderes a la nación en cuando a un país compuesto por la unión de estados. La lógica del juego suma cero debe evitarse: la federación pierde lo que las entidades ganan y/o viceversa (Serna). Este juego cae ante la premisa de que:

En México existe un sistema complejo de distribución de competencias entre federación y estados, que permite la coordinación, el empalme, la coexistencia y la coincidencia entre estos dos términos de la ecuación del sistema federal (Serna, 2003: 315).

En el programa para el Nuevo Federalismo 1995-2000 a manos del ex-presidente Ernesto Zedillo mostró avances que se materializaron en el Plan de Desarrollo vigente (2001-2006) en el periodo de Vicente Fox. El federalismo tuvo logros relativos como comisiones ordinarias al respecto en el Congreso de la Unión, una comisión en la cámara de diputados denominada fortalecimiento del federalismo, y en la cámara de senadores la Comisión de federalismo y desarrollo municipal. Sin embargo, «de nada servirán las acciones de carácter nacional, si las instancias locales no asumen de manera cabal sus nuevas responsabilidades y prestan cada vez con mayor eficiencia las que actualmente tienen atribuidas» (Valencia, 2003: 380). El nuevo federalismo debe consolidarse por medio de un:

Cambio de actitudes, de comportamientos, de lógicas de intercambio entre actores, de mecanismo de resolución de conflictos, de sistemas de incentivos y de nueva configuración en las redes de agentes y de agencias en la vida colectiva (Cabrero Mendoza citado por Valencia, 2003: 377).

Señalar que no existe el federalismo mexicano es un error (Ubiarco). Lo que sí constituye un traspié es que las referencias teóricas para un «nuevo» federalismo se han buscado en doctrinas del siglo XIX, antes que en los contextos de la globalización, regionalización y la inserción de las regiones mexicanas en los mercados mundiales (Díaz). Dice Montesquieu en *Espíritu de las leyes*, libro IX que «si una República es pequeña será destruida por una potencia extranjera y si es grande, será socavada por sus vicios interiores». El federalismo es una sociedad que se engrandece con los actos asociados que se le unen, contemplarlo bajo una gran visión política donde lo importante recae en la creatividad personal y social, y evitar caer en el maniqueísmo de la no-autonomía o la total autonomía, harán deseable un federalismo en desarrollo que atienda a las necesidades de la nación y no base su preeminencia en el afán de descentralizar, o centralizar, totalmente el poder. El federalismo no es un proyecto incompleto en México, es una construcción que no terminará nunca porque el cambio en el contexto es inminente. Es, también, una construcción que necesita de una ciudadanía activa y de funcionarios públicos capaces.

REFERENCIAS

- Aja, E. (1999). *El Estado autónomo, federalismo y hechos diferenciales*. Madrid: Alianza Editorial.
- Arrijoja, A. (1999). «A manera de conclusión». En Arrijoja, A. *El federalismo mexicano hacia el siglo XXI*. pp. 645-650. México, D.F.: Editorial Themis.
- Barragán, J. (2007). *El federalismo mexicano. Visión histórica constitucional*. México: UNAM.
- Buchanan, J. (1997). «El federalismo como (1) Orden político ideal y (2) Un objetivo para la Reforma Constitucional». En documentos del Coloquio I. Cuadernos de federalismo I. *Teoría y Praxis del federalismo Contemporáneo*. pp. 13-23. San Juan del Río, Querétaro: Gobierno del Estado de Hidalgo, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Carmagnani, M. (1993a). «El federalismo liberal mexicano». En Carmagnani, M. Coord. *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*. pp. 135-179. México: El Colegio de México, FCE, Fideicomiso Historia de las Américas.
- . (1993b). «Conclusión: el federalismo, historia de una forma de gobierno». En Carmagnani, M. Coord. *Federalismos latinoamericanos: México/Brasil/Argentina*. pp. 397-416. México: El Colegio de México, FCE, Fideicomiso Historia de las Américas.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Departamento del Distrito Federal. (1984). *Principios sobre el federalismo mexicano: 1824*. México: Colección Conciencia Cívica Nacional.
- Díaz, A. (1997). «Sobre el federalismo mexicano: Los Debates Actuales». En documentos del Coloquio I. Cuadernos de federalismo I. *Teoría y Praxis del federalismo Contemporáneo*. pp. 9-12. San Juan del Río, Querétaro: Gobierno del Estado de Hidalgo, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Faya, J. (1988). *El federalismo Mexicano. Régimen Constitucional del Sistema Federal*. Cuajimalpa, México D.F.: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Gamas, J. (1975). *El federalismo Mexicano*. México, D.F.: SEP
- González-Aréchiga, B., Torres, P., de la Cruz, C. y Gabarrot, M. Coord/Rels. (2006). «Estrategias para un federalismo gobernable ante el Ciudadano». En González-Aréchiga, B. Coord. *Políticas públicas para el crecimiento y la consolidación democrática 2006-2012. Propuestas para la gobernabilidad, el federalismo, el empleo con estabilidad y la igualdad de oportunidades*. pp. 21-24. México: ITESM.
- Hernández, A. (1993). «Federalismo y gobernabilidad en México». En Carmagnani, M. Coord. *Federalismos latinoamericanos: México/*

- Brasil/Argentina*. pp. 263-299. México: El Colegio de México, FCE, Fideicomiso Historia de las Américas.
- Ostrom, V. (1997). «El federalismo en la vida cotidiana». En documentos del Coloquio I. Cuadernos de federalismo I. *Teoría y Praxis del federalismo Contemporáneo*. pp. 43-50. San Juan del Río, Querétaro: Gobierno del Estado de Hidalgo, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Serna, J. (2003). «Federalismo y sistemas de distribución de competencias legislativas». En Hernández, A. y Valadés, D. Eds. *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos*. Homenaje a Pedro J. Frías. pp. 311-327. México: UNAM-IJ.
- Ubiarco, J. (2002). *El federalismo en México y los problemas sociales del país*. México, D.F.: Miguel Ángel Porrúa, Asociación de Alumnos y Ex-alumnos de posgrado en derecho, A.C.
- Valencia, S. (2003). «En torno al federalismo mexicano». En Hernández, A. y Valadés, D. Eds. *Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos*. Homenaje a Pedro J. Frías. pp. 359-380. México: UNAM-IJ.
- Zorrilla, P. (1973). *El nuevo federalismo y la Constitución Mexicana. Dos ensayos*. México: Prensa Académica.